

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC508538DOC292939/

AUTORIZA A ANWO S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CALDERA DE CONDENSACIÓN A GAS QUE INDICA./

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1853

SANTIAGO, 20 JUL. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 13791, de fecha 01.06.2010, el Sr. Sergio Minond P., Gerente de Soporte Técnico, en representación de la empresa ANWO S.A., RUT: 99.574.860-6, con domicilio en calle Los Orfebres N° 380, Parque Industrial, comuna de La Reina, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para la caldera de condensación a gas marca BAXI, modelo Prime HT 240.

2º Que para estos efectos, ANWO S.A., acompañó los antecedentes siguientes:

2.1 Antecedentes legales.

2.2 Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para el citado producto, según se indica en tabla siguiente:

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingreso
Caldera de condensación	BAXI	Prime HT 240	44350143055-3

2.3 Copia del certificado de este modelo, según se indica a continuación:

Producto	Marca	Modelo	Certificado	Emitido por	Bajo norma
Caldera de condensación	BAXI	Prime HT 240	CE-0085BM0354	DVGW	DIN EN 483 DIN EN 677 DIN EN 625

2.4 La Declaración de Conformidad del fabricante respecto del producto en comento.

2.5 El manual de instalación y del usuario del producto identificado en la tabla del punto 2.3 del Considerando 2º de la presente resolución.

3º Que el certificado ZLS-ZE-527/07, emitido por Die Zentralstelle der Länder für Sicherheitstechnik (ZLS), miembro del Deutscher Akkreditierungs Rat (DAR), organismo acreditador miembro signatario de IAF, acredita a DVGW como organismo de certificación de productos de gas.

4º Que BAXI SPA, fabricante de las calderas en comento, tiene su sistema de calidad certificado por CSQ, acreditado por SINCERT, miembro signatario del IAF, bajo el Nº 9130-OCEA.

5º Que las copias de las normas utilizadas para la certificación del producto en comento, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

6º Que a la fecha de la presentación de la solicitud, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto de gas indicado en la Tabla del punto 2.3 del Considerando 2º precedente.

7º Que el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

8º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que ANWO S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente.

RESUELVO

1º Autorizar a la empresa ANWO S.A., RUT: 99.574.860-6, con domicilio en calle Los Orfebres Nº 380, Parque Industrial, comuna de La Reina, la comercialización del producto que se indica en la Tabla del punto 2.3 del Considerando 2º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Tipo de Gas
- Procedencia.
- Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC Nº de fecha

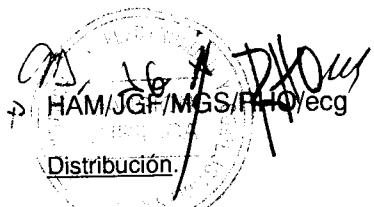
- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC Nº 1.495/2001.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ
Superintendenta de Electricidad y Combustibles



- Sres. ANWO S.A.
Los Orfebres N° 380, Parque Industrial, comuna de La Reina
- DTIC
- DTP (anwo)
- Of. Partes. ()
- Archivo.
- N° Caso 126470